

20768 *RESOLUCION de 1 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura, para la concesión del Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales correspondiente a 1995.*

Por Orden de 22 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 29), se regularon los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura y se convocaron los correspondientes al año 1995.

En el punto undécimo, apartado 2, se faculta a los Directores generales del departamento para desarrollar dicha Orden, de conformidad con lo previsto en su punto noveno.

En consecuencia, procede el desarrollo de la normativa que regula la concesión del Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales correspondiente a 1995 podrá ser concedido tanto a personas físicas como a los colectivos, cualquiera que sea su personalidad jurídica, en recompensa y reconocimiento de su meritoria labor, puesta de manifiesto a través de una actuación tendente a reparar, reintegrar o mantener la funcionalidad, apariencia y estabilidad de un elemento de interés cultural, mueble o inmueble, sin aditamentos o modificaciones que alteren su esencia y significado, que sobresalga tanto por sus adecuados resultados como por su aportación a la tecnología en este campo.

Segundo.—La concesión del premio se realizará de conformidad con lo establecido en la presente Resolución y al mismo podrán concurrir actuaciones de restauración y conservación concluidas en el año 1994 en España.

Tercero.—El premio estará dotado con 2.500.000 pesetas, cuantía que será indivisible, sin perjuicio, en su caso, de su distribución interna entre los integrantes del colectivo premiado, y no podrá ser declarado desierto ni concederse a título póstumo.

Cuarto.—Para la concesión del premio se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Importancia cultural, histórica y artística del bien restaurado, así como el resultado de la acción restauradora.
- Globalidad de la intervención.
- Trascendencia y carácter innovador de la tecnología aplicada.

Quinto.—1. El fallo del premio se llevará a cabo por un Jurado cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

Vocales: Un número de miembros no inferior a cinco ni superior a ocho que serán designados por la Ministra de Cultura, a propuesta del Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, entre personas de reconocido prestigio en el mundo de la restauración y conservación de bienes culturales, y preferentemente entre los propuestos por las instituciones, academias, corporaciones o asociaciones profesionales relacionadas con el ámbito del premio.

Además, formará parte del Jurado la persona premiada en la anterior convocatoria o, en su caso, un representante del colectivo o de la persona jurídica premiada, libremente designada por ésta.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, designado al efecto por el Director general de este centro directivo, que actuará con voz pero sin voto.

2. La Orden de designación de las personas integrante del Jurado se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

3. El Jurado se ajustará, en lo no previsto en la presente Resolución, a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de su actividad.

Sexto.—Los candidatos al Premio Nacional de Restauración y Conservación de Bienes Culturales 1995 serán presentados por los miembros del Jurado o por las entidades culturales o profesionales relacionadas

con las actividades a que este premio se refiere, las cuales deberán presentar sus candidaturas mediante propuestas razonadas dirigidas a la Ministra de Cultura o al Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, en su calidad de Presidente del Jurado.

El plazo de presentación de candidaturas finalizará el 15 de diciembre de 1995.

Séptimo.—Los candidatos presentarán cuantos documentos consideren necesarios y les sean requeridos por el Jurado para el adecuado conocimiento de las características de la actuación de restauración realizada, en especial aquella documentación gráfica que permita tener exacto conocimiento del estado del bien mueble o inmueble antes, durante y después de la actuación, así como justificación acreditativa de que la restauración concluyó el año 1994.

Octavo.—El fallo del Jurado se elevará a la Ministra de Cultura, a través del Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, antes del 15 de enero de 1996, y la correspondiente Orden de concesión del premio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—El importe del premio y los gastos derivados de su concesión se satisfarán con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes asignados a la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

Décimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de septiembre de 1995.—El Director general, Jesús Viñuales González.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

20769 *ORDEN de 3 de agosto de 1995 por la que se clasifica a la Fundación «San Diego y San Vicente», instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «San Diego y San Vicente», instituida en Madrid y domiciliada en la calle José Abascal, 30.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este departamento escrito solicitando la inscripción y clasificación de la institución en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el petionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación otorgada ante el Notario de Madrid don Modesto Conde Caballero el día 4 de mayo de 1995, así como copia de la escritura de la adaptación de Estatutos de la Fundación otorgada ante el Notario de Madrid don José Luis Alvarez Alvarez el día 28 de abril de 1995, y otra, ante el mismo Notario, de fecha 26 de junio, modificando la denominación de la Fundación y el artículo 6 de los Estatutos.

Tercero.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos en la forma siguiente: «La Fundación tiene por objeto la asistencia a la infancia y a la juventud sin medios económicos a través de la gestión en centros propios de residencias de niñas y jóvenes, así como la colaboración con otras personas o entidades públicas o privadas por las que se proporcione a los beneficiarios referidos y en centros propios o ajenos asistencia, educación y enseñanza religiosa.»

Cuarto.—El Patronato de dicha institución se encuentra constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos: Presidenta, sor Margarita Morante Sardina, en su condición de Visitadora provincial de la provincia de San Vicente de Paúl de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, Vicepresidenta, sor María del Rosario Sillero Vargas, en su condición de Economa provincial de la referida entidad religiosa, y como Secretaria, sor María Isabel Clavería Berrade, en

su condición de Superiora de la Comunidad de la citada entidad religiosa en la Fundación.

Quinto.—El patrimonio neto resultante del Balance cerrado a 30 de abril de 1995 asciende a 605.372.700 pesetas.

Sexto.—Someto el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994; el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988, y la Orden de 17 de marzo de 1994.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéfico particulares, tiene delegadas de la titular del departamento por la Orden de 17 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 71), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98); 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7.º, apartado primero, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se establece que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia.

Segundo.—El promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El patrimonio neto de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho quinto de la presente Orden, se estima suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la institución.

Cuarto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Quinto.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del departamento, que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este departamento ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfico-asistencial la Fundación «San Diego y San Vicente», instituida en Madrid, con domicilio en la calle José Abascal, 30.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Confirmar a las personas relacionadas en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 3 de agosto de 1995.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

20770 RESOLUCION de 7 de agosto de 1995, del Instituto de la Mujer, por la que se concede una subvención para organizar y gestionar la VI Edición del Programa de Formación en Cooperación Internacional «Mujeres y Desarrollo».

En cumplimiento de la Orden de 12 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y vista la propuesta formulada por la Comisión de valoración contemplada en la base séptima de la citada convocatoria, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Conceder una subvención por importe de 47.000.000 de pesetas a IEPALA (Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África) para organizar y gestionar al VI Edición del Programa de Formación en Cooperación Internacional «Mujeres y Desarrollo», según los términos dispuestos en la citada Orden.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala competente en dicha jurisdicción, en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de agosto de 1995.—La Directora general, Marina Subirats Martori.

BANCO DE ESPAÑA

20771 RESOLUCION de 12 de septiembre de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 12 de septiembre de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	125,936	126,188
1 ECU	159,813	160,133
1 marco alemán	85,426	85,598
1 franco francés	24,720	24,770
1 libra esterlina	195,616	196,008
100 liras italianas	7,806	7,822
100 francos belgas y luxemburgueses	415,321	416,153
1 florín holandés	76,260	76,412
1 corona danesa	22,081	22,125
1 libra irlandesa	199,432	199,832
100 escudos portugueses	82,333	82,497
100 dracmas griegas	53,077	53,183
1 dólar canadiense	93,514	93,702
1 franco suizo	104,373	104,581
100 yenes japoneses	125,061	125,311
1 corona sueca	17,707	17,743
1 corona noruega	19,556	19,596
1 marco finlandés	28,818	28,876
1 chelín austríaco	12,146	12,170
1 dólar australiano	95,648	95,840
1 dólar neozelandés	82,300	82,464

Madrid, 12 de septiembre de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

20772 RESOLUCION de 22 de agosto de 1995, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la homologación del plan de estudios de la titulación de Licenciado en Antropología Social y Cultural, que se impartirá en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación, de esta Universidad.

Resultando que el plan de estudios de la titulación de Licenciado en Antropología Social y Cultural, que se impartirá en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad del País Vasco, ha sido aprobado en la sesión de Junta de Gobierno, de fecha 30 de marzo de 1995, y homologado por Acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, con fecha 14 de julio de 1995,

Considerando que es competencia de la Universidad del País Vasco, ordenar la publicación de los planes de estudios homologados y modificados en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del País Vasco», conforme lo establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado», de 14 de diciembre) y en el artículo 6.2 de la Orden de 10 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del País Vasco», del 23),

Este Rectorado, ha resuelto ordenar la publicación del plan de estudios al que se refiere la presente Resolución, que quedará estructurado conforme a lo que figura en los anexos a la misma.

Leioa, 22 de agosto de 1995.—El Rector, Juan José Goirierna de Gandarias y Gandarias.